17384 (CUI 05001600020620060514100)

8 cdnos

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS

Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERTAD CONDICIONAL
NOMBRE	JUAN DAVID RAMÌREZ RAMÌREZ
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL-SEGURIDAD PÚBLICA-PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver sobre la libertad condicional en relación con el sentenciado **JUAN DAVID RAMÌREZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1 128 406 361 de Medellín.**

ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas, el 8 de abril de 2016, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de Tunja Boyacá, fijó la pena que deberá descontar JUAN DAVID RAMÌREZ RAMÍREZ en **523 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de 20 años, por las siguientes sentencias:

1)Del Juzgado Quince Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín, del 17 de julio de 2016, de 7 años 2 meses 12 días de prisión, por los delitos de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS**

DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL. Hechos 26 de abril de 2006. **Radicado 050016000206-2006-05141**.

2) Del Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín, del 20 de octubre de 2016, de 40 años de prisión, por los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO Y HOMICIDIO AGRAVADO EN TENTATIVA.** Hechos 26 de abril de 2006. **Radicado 050016000000-2006-00033.**

Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 26 de abril de 2006, y actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN por este asunto.

PETICIÓN

En esta fase de la ejecución de la pena, se recibe solicitud de libertad condicional elevada por RAMÍREZ RAMÍREZ, que acompaña de la documentación del CPAMS GIRÓN, así:

- Concepto de favorabilidad expedido por la dirección del CPAMS GIRÓN, para el otorgamiento de la libertad condicional
- Certificado de conducta
- Cartilla biográfica

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de LIBERTAD CONDICIONAL deprecado por el interno RAMÍREZ RAMÍREZ, mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto.

Veamos entonces, como el Legislador exige para la concesión del sustituto de libertad condicional el cumplimiento efectivo de parte de la pena, adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario y que se demuestre arraigo familiar y social. Además, debe existir previa valoración de la conducta punible y en todo caso su

concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización[1].

En relación con el aspecto objetivo, la persona sentenciada debe haber cumplido mínimo las tres quintas partes de la pena que exige el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 previamente modificado por el artículo 5 de la Ley 890 del 7 de julio de 2004, toda vez que los hechos ocurrieron en **el 26 de abril de 2006**, que para el sub lite sería **313 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN,** quantum no superado, si se tiene en cuenta que la detención va del 26 de abril de 2006 y lleva 258 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN, dada la sumatoria entre tiempo físico y las redenciones de pena[2].

Así las cosas, al no encontrarse acreditado el requisito objetivo, no es procedente estudiar el cabal cumplimiento de los requisitos subjetivos, en tanto resultan suficientes las consideraciones para denegar por improcedente el sustituto de la libertad condicional, al no darse a favor del sentenciado los presupuestos que exige la ley vigente.

En consecuencia, no es procedente conceder el beneficio impetrado por no haberse cumplido el término de ejecución de la pena, establecido por la ley para el estudio de concesión.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

---

[1] Art. código penal art. 64. Modificado art, 5 Ley 890/2004 7 de julio de 2004-. Modificado art. 25 ley 1453 de 2011- Modificado art.30 ley 1709 de 2014 20 de enero de 2014:
Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:
1. Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.
"(…)
En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante…"

[2] 55 meses 18 días

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR que **ALEJANDRO RAMÍREZ RAMÍREZ**, ha cumplido una penalidad de 258 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO. - NEGAR a **ALEJANDRO RAMÍREZ RAMÍREZ**, el sustituto de la libertad condicional al no darse a su favor los requisitos del artículo 5 de la Ley 890 de 2004 modificado por la Ley 1709 de 2014, conforme se expuso en la motiva de este proveído.

TERCERO. –ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

ARV